

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

El Santuario, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Jurisdicción voluntaria – Cesación de efectos civiles de matrimonio religioso -
Solicitante	Maria Grisedla Gomez Ramirez
Solicitante	Julio Cesar Gomez Botero
Radicado	056973184001 - 2021 – 00003 – 00
Providencia	Auto # – corrige fallo

En escrito que precede la Apoderada Demandante en este asunto, da cuenta de la imposibilidad del registro del fallo emitido el trece (13) de mayo de 2021, en virtud del error en que incurrió el despacho en el cambio del nombre del cónyuge a lo largo de la providencia, vale decir, en su parte inicial, en el pie de página, en las consideraciones y en el numeral primero de la parte resolutive, en las cuales quedo JOSE LUIS GOMEZ GARCIA en vez de JULIO CESAR GOMEZ BOTERO; en consecuencia, solicita la corrección de la providencia mencionada.

Para resolver el Despacho, **CONSIDERA:**

1.- El artículo 285 del Código General del Proceso reza: *“La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronuncio. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella...”*; por tanto, la corrección se realizará de oficio en ausencia de derecho de postulación por parte de la memorialista.

Revisado el fallo fechado el trece (13) de mayo de 2021, confirma el despacho lo aducido por la Solicitante, que se presenta error, pues en forma involuntaria el despacho al mencionar al cónyuge solicitante, señor JULIO CESAR GOMEZ BOTERO, anoto a JOSE LUIS GOMEZ GARCIA, lo que se advierte en la parte inicial, en las consideraciones, en el encabezado de la página y en el numeral primero de la parte resolutive.

En virtud de que le asiste la razón a la peticionaria, es procedente al tenor de la norma citada, la corrección en el sentido de ordenar que se tenga como cónyuge solicitante al señor JULIO CESAR GOMEZ BOTERO en lugar de José Luis Gomez García, persona ajena a este proceso.

Como se trata de decisión que tiene que ver con el Estado civil de las personas, se autorizará copia de esta decisión para su registro, la cual se anexará al fallo de cuya corrección se trata.

Es por lo expuesto que el Juzgado,

RESUELVE:

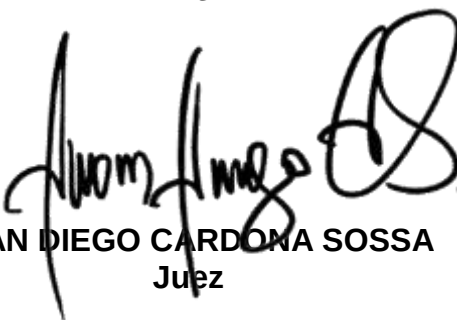
PRIMERO: CORREGIR en este proceso de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO POR MUTUO ACUERDO propuesto por los señores MARIA GRISELDA GOMEZ RAMIREZ y JULIO CESAR GOMEZ BOTERO, toda la providencia en el sentido de tener por no escrito el nombre de JOSE LUIS GOMEZ GARCIA, quien no es parte en este proceso, con fundamento en lo expuesto en la parte considerativa. En consecuencia, el numeral primero del fallo quedará así:

DECRETAR LA CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO, POR LA CAUSAL DEL MUTUO ACUERDO, del contraído por los señores MARÍA GRISELDA GOMEZ RAMIREZ y JULIO CESAR GOMEZ BOTERO, el día 4 de julio de 2010 en la Parroquia San Judas Tadeo, del municipio de El Santuario, Antioquia, con fundamento en la parte motiva de este proveído. SE ADVIERTE a las partes que el vínculo sacramental permanece. Igual situación se presentó en el encabezado del fallo.

SEGUNDO: ORDENASE agregar copia de esta decisión al fallo anunciado, para efectos del registro en la oficina respectiva.

TERCERO: Expídase copia a la parte interesada.

NOTIFIQUESE



JUAN DIEGO CARDONA SOSSA
Juez

Firmado Por:

JUAN DIEGO CARDONA SOSSA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA
CIUDAD DE EL SANTUARIO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3649fe675b05cd2bf058a24741bc6e4995a2d864364262ab21dace1a31270ea4

Documento generado en 14/05/2021 04:29:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>